COLEGIO DE ABOGADOS
DEL PARAGUAY

Asunción, 8 de abril de 2025

Señor
Presidente de la República del Paraguay
Don Santiago Peña Palacios
Palacio de López
Presente

De nuestra mayor consideración:

En mi carácter de Presidente del Colegio de Abogados del Paraguay (CAP), y en nombre de la institución que represento, me dirijo a Su Excelencia con el mayor respeto y en fiel cumplimiento del mandato institucional que nos compromete con la defensa del Estado de Derecho y la protección del ejercicio de la profesión de abogado, a fin de poner en su conocimiento la posición oficial de nuestro gremio con relación a ley sancionada "Que modifica los artículos 59 y 76 de la Ley N.º 4423/2011 'Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública", por parte del Congreso Nacional.

Tras un riguroso estudio técnico-jurídico realizado por el Consejo Directivo del CAP, ya en sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2024, se había concluido que el proyecto de ley presenta serias inconsistencias y riesgos que comprometen principios fundamentales del orden jurídico nacional. En particular, se ha identificado que la propuesta normativa habilitaría a la Defensa Pública a intervenir en la regulación de honorarios profesionales en ciertas circunstancias, introduciendo de manera inadvertida una grave distorsión en el ejercicio de la abogacía libre.

Esta línea de pensamiento se puso en conocimiento de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Senadores, en fecha 12 de noviembre de 2024, a través de una nota dirigida a la presidencia de la comisión mencionada, el Senador Nacional Javier Zacarías Irún, e igualmente fue abordado el tema en forma oral en una sesión de dicha comisión a la cual habíamos sido cordialmente invitados.

Sin embargo, a pesar de las advertencias, estas no tuvieron el eco positivo esperado y la ley hoy sancionada, genera una preocupante forma de competencia desleal con el ejercicio profesional del abogado independiente, al permitir que un organismo del Estado —cuya estructura, funcionamiento y operatividad se encuentran íntegramente financiados por el erario público— asuma funciones remuneradas propias de la libre profesión.

El Ministerio de la Defensa Pública cuenta con infraestructura edilicia proporcionada por el Estado paraguayo, sus funcionarios y defensores perciben salarios asignados con cargo al Presupuesto General de la Nación, y todos los insumos operativos, logísticos, de conectividad, así como las constantes capacitaciones y perfeccionamientos que reciben sus defensores y funcionarios, se solventan con fondos públicos. Esta realidad implica que cualquier "honorario" que se pretendiera percibir desde dicha estructura no responde al esfuerzo privado ni a los costos asociados al ejercicio libre, sino que se vería respaldado por un aparato estatal completo, creando una evidente asimetría de condiciones frente al profesional

JORGE ARTURO DANIEL SABE
Abogado
Mat. 4034 C.S.J.

LETICIA PRONO Z.
ABOGADA
Mat. Nº 11.496

Escaneado con CamScanner

independiente que debe sostener por su cuenta oficinas, empleados, insumos, tributos, cargas sociales y formación permanente.

De prosperar la intención de la ley sancionada, se estaría consolidando un esquema injusto que distorsiona el mercado legal y vulnera principios de igualdad, libre competencia y dignidad profesional, desalentando a cientos de abogados que, sin ningún respaldo del Estado, ejercen con responsabilidad y sacrificio en todo el territorio nacional.

Debe añadirse con particular énfasis una preocupación de mayor calado: el impacto negativo que esta normativa puede generar en los casos de delitos complejos o de criminalidad organizada. En este tipo de procesos —como los vinculados al narcotráfico, lavado de activos, asociación criminal y otros delitos de alta complejidad— la legislación prevé el comiso de bienes de origen ilícito y su administración posterior por parte de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO).

Permitir que los defensores públicos regulen honorarios y se perciba estos emolumentos con cargo a bienes incautados en estos procesos puede derivar en una transferencia indirecta de recursos que, por mandato legal, están destinados al resarcimiento del Estado y al fortalecimiento de sus instituciones. Se correría el riesgo de que el mismo Estado paraguayo —que ya financia íntegramente el funcionamiento del Ministerio de la Defensa Pública— termine siendo nuevamente perjudicado mediante la liquidación de activos que deberían tener fines de interés general, y no como fuente de una remuneración impropia que contradice la naturaleza del servicio público de defensa técnica gratuita, por más que el fin sea aumentar el patrimonio del Ministerio de la Defensa Pública.

Entonces, cabe hacer especial mención al impacto que este proyecto puede generar en el régimen legal vigente sobre la administración de bienes incautados y comisados, establecido por la Ley N.º 5876/2017 y su modificatoria. De acuerdo con el marco normativo de la SENABICO (Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados), los bienes incautados en procesos penales por crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos y delitos conexos, están sujetos a una regulación clara y restrictiva en lo que hace a la administración, destino y uso de bienes incautados o comisados.

El artículo 5° establece que SENABICO es el órgano técnico superior encargado de asegurar la transparencia y la adecuada administración de los bienes de interés económico, con el fin de conservar su valor y productividad. Esta administración no puede ser derivada, transferida ni compartida con otras instituciones, salvo los casos expresamente previstos en la normativa.

Asimismo, el artículo 46 en su versión actual, modificado por la ley N.º 6396/19, dispone claramente que los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes, declarados en comiso, ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y deben distribuirse de forma específica: El 20% para cubrir gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, un 30% distribuido entre el Ministerio Público, el Centro Nacional de Control de Adicciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Policía Nacional, en un porcentaje individual del 5% para el fortalecimiento institucional, y, el 50% restante para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de

JORGE ARTURO DANIEL SABE
Abogado
Mat. 4034 C.S.J.

LETICIA PRONO Z.
ABOGADA

Escaneado con CamScanner

prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico. No se prevé en ningún punto la posibilidad de incluir al Ministerio de la Defensa Pública como beneficiario directo, y menos por la vía de la ejecución de honorarios profesionales.

A la sazón, el proyecto de ley sancionado, al habilitar la percepción de honorarios, por más que sea en beneficio del Ministerio de la Defensa Pública, crea un serio conflicto con esta legislación vigente. De aplicarse sobre bienes sujetos a comiso, estos honorarios podrían interferir con el régimen de administración exclusivo de SENABICO, generando una colisión normativa directa, un perjuicio al sistema de distribución previsto legalmente, y una distorsión en la finalidad pública de dichos bienes.

De autorizarse el cobro de honorarios a partir de estos bienes —como sería factible bajo el texto sancionado— se vulnerarían principios de legalidad, especialidad normativa y destinación de fondos públicos, lo que abriría la puerta incluso a planteos de inconstitucionalidad por incompatibilidad normativa, por estas y otras razones de fuste constitucional, en conflicto con otras leyes nacionales.

A este panorama se suma una preocupación adicional derivada del contenido del artículo 7º. de la ley de Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores. Su aplicación en los procesos penales que involucren bienes sujetos a comiso podría generar créditos a favor del Ministerio de la Defensa Pública que comprometan, limiten o incluso imposibiliten la administración y destino legal de dichos bienes, en detrimento de los programas de reinserción y de fortalecimiento institucional previstos en la legislación vigente, cuando indica: " El juez no dará tramite a la ejecución o cumplimiento de sentencia ni dispondrá o autorizara la extracción o transferencia de fondos, el levantamiento de medidas cautelares u otras similares, sino cuando el pedido se acompañe, el recibo de pago de los honorarios de abogado o procurador de la parte vencedora *o del que haya solicitado la medida.*".

Además, como ya lo había advertido el Colegio de Abogados del Paraguay la redacción actual de la ley sancionada genera una preocupante falta de claridad conceptual. La expresión "medios económicos suficientes" no se ha definido con precisión, lo cual da lugar a subjetividades y criterios dispares. Igualmente, se delega en reglamentos internos la verificación de tal suficiencia.

Asimismo, se utiliza la noción de "honorarios" como eventual consecuencia del uso indebido del servicio de la Defensa Pública, cuando en realidad debería hablarse de una sanción o multa administrativa. Resulta jurídicamente inadecuado equiparar esta figura con los honorarios regulados a los profesionales del foro, toda vez que responde a finalidades distintas y sin dudas acarreará confusiones normativas.

Por otra parte, la ausencia de previsiones claras sobre la responsabilidad en costas y el destino de las eventuales cargas procesales, en casos de exención o insolvencia simulada, también representa una seria omisión que puede afectar derechos fundamentales y debilitar principios del proceso penal.

Un aspecto que tampoco contempla el proyecto de ley es lo relacionado a la cuestión tributaria que generaría el derecho a percibir honorarios por prestación de servicios. No existe norma alguna que haga referencia expresa a esta circunstancia, cuando que claramente si los defensores públicos tienen derecho a peticionar la estimación de honorarios y percibirlos, más

JORGE ARTURO DANIEL SABE
Abogado
Mat. 4034 C.S.J.

LETICIA PRONO Z.
ABOGADA
Mat. Nº 11.496

Escaneado con CamScanner

allá del destino total o parcial de estos recursos, dado el carácter de resolución declarativa de la existencia de un crédito que tiene esta decisión, estaría dando origen y nacimiento a obligaciones tributarias como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta Personal. La imprevisión legal es evidente y denota la necesidad de reexaminar este dispositivo normativo que adolece de varios aspectos que llevan a su objeción.

El Colegio de Abogados del Paraguay reafirma su compromiso con la legalidad y la ética profesional En aras de proteger la institucionalidad, la igualdad profesional, el libre ejercicio de la abogacía sin una competencia desleal y la transparencia en el uso de los recursos públicos. Por ello, confiamos en que Su Excelencia sabrá valorar la gravedad de los fundamentos expuestos, actuando en consecuencia con la responsabilidad que demanda la Constitución de la República por lo que solicitamos respetuosamente, en ejercicio de sus altas atribuciones, disponga el rechazo de la mencionada ley sancionada, mediante el veto total sobre la base del abordaje técnico efectuado.

Hacemos propicia la ocasión para renovar a Su Excelencia las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Jorge Arturo Daniel Sabe, presidente
Colegio de Abogados del Paraguay

Leticia Prono Zelaya, secretaria

COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY

Escaneado con CamScanner

SISTEMA DE GESTIÓN PARA LA GOBERNABILIDAD (SIGOB)
MÓDULO TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
GABINETE CIVIL - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

****

DATOS DEL REGISTRO DE MESA DE ENTRADA:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA GABINETE CIVIL Mesa de Entrada

- El código de esta correspondencia es: ***CEXTER/2025/2139***

- Contraseña: 034C3E7D

- Fecha y hora de recepción: 08-abr-2025 / 14:09:47

- Este documento fue registrado por: Baéz González, Yanina Beatriz

****

Para conocer el estado del trámite ingrese al sitio:

www.gabinetecivil.gov.py - icono **"Consulte su Expediente".**

Datos de Contacto:

Tel.: (021) 4140223/384

presidencia@presidencia.gov.py

Escaneado con CamScanner